

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante **Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023**, esta corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, a través de su apoderada la abogada, señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, con un caudal total de 0.14 L/s para uso Ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-21685 ubicado en la vereda Salazar del municipio de Rionegro, con un caudal total de 0.14 L/s caudal a otorgar de la fuente sin nombre. Vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en el nacimiento Sin Nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Dado que se tiene una captación conjunta con el señor Raúl Restrepo, se sugiere que una vez se termine de legalizar o registrar, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hace en parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1.2 Que a través del artículo quinto de la anterior resolución se informó a la parte interesada que debe acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.

2. Que, a través del **Oficio CS-02313-2024 del 06 de marzo de 2024**, la corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, procedió a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-01716-2023 del 26 de abril de 2023, debido a que no se evidenció el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución mencionada, se le requirió a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente oficio, diera cumplimiento a lo precitado.

3. Que mediante el **Oficio CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024**, el señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO presento a través de su apoderada, la abogada, señora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, cumplimiento de requerimiento realizado por la corporación a través del Oficio CS-02313-2024 del 06 de marzo de 2024.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la **Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023** y al oficio **CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024**, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06340-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01716-2023 del 26 de abril de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar en el nacimiento Sin Nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por	Junio de 2023		X		La usuaria presenta documento mediante radicado CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma</p>			<p>en el que explica el no cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Debe acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.</p>	<p>17 de septiembre de 2024</p>	<p>X</p>	<p>El usuario ha dado cumplimiento parcial o lo requerido en los artículos 16 y 19 del Acuerdo 106 de 2001</p>

Nota 1: Cumplimiento de 0 de 2 obligaciones.

En cuanto a lo manifestado por el usuario mediante correspondencia externa con radicado CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024, se tiene que:

Primero: Sea lo primero indicar, que el Oficio en comento refiere que la Vereda La Quiebra se encuentra localizada en el Municipio de El Carmen de Viboral, situación que en efecto no es cierto, pues esta Vereda pertenece al Municipio de Rionegro, hoy llamada también Vereda Sajonia.

R/ Al respecto la Corporación le informa que efectivamente el predio para el cual se otorgó la concesión de aguas mediante resolución RE-01716-2023 del 26 de abril de 2023 al señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO, se localiza en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, citar el municipio de El Carmen vereda Quirama fue solo un error de escritura.

Segundo: A un poco menos de cumplirse un año de la fecha de expedición de Concesión de Agua Superficial, es pertinente indicar que al día de hoy producto de los últimos meses de sequía tal cual se reporta en algunos medios locales y la misma Corporación, es pertinente indicar que al día de hoy no hay lugar a dar cumplimiento a lo enunciado en el Artículo Segundo de la Resolución RE 01716-2023 del 26 de abril de 2023, en tanto ha operado la sustracción de materia, pues tal como lo enseñan las siguientes fotografías el caudal que surtía el lago ornamental se ha dispersado en el terreno, previo al ingreso de la propiedad de Mi Representado; lo cual como se sabe, no es posible de intervenir, dado que mi Asesorado no es el propietario.

Conforme se analiza la hidro geografía actual de la fuente de agua que surte el caudal otorgado en la Resolución en comento, se puede afirmar que, el pequeño caudal que surtía el lago ornamental no era más que el resumidero de aguas lluvias infiltradas en los taludes circundantes en la parte superior de la cuchilla, pues hoy en día se evidencia claramente que cuando se realizó la medición de los caudales había acabado de pasar una época de abundantes lluvias.

TERCERO: Respecto de la obligación: "1. Para cauda/es a otorgar menores a 9 L/s, La aparte interesada deberá implementar en el nacimiento sin nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico /a respectiva ...

R/ De acuerdo con lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO ...implementar en el nacimiento Sin Nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales ... este obedece a lo emanado por

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Decreto- Ley 2811 de 1974 en sus artículos 120, 121 y 122 y en el Decreto 1076 de 2015 sección 19. De las obras hidráulicas.

No obstante, en visita técnica se observó que el punto del cual se otorgó la concesión de aguas es una zona de anegamiento (suelo saturado con agua) con un nivel freático muy alto, producto de la escorrentía de las aguas lluvias y la topografía del terreno, a su vez es una zona de recarga del lago; el caudal concedido es de 0,14L/sg que incluso en épocas de verano presentando niveles bajos el lago; por lo tanto no es posible implementar ni se requiere una obra de derivación y control de caudal, se le recomienda a la parte interesada hacer un seguimiento a los caudales de la fuente para determinar si se hace necesario o no modificar dicha concesión.



Imagen 1. Zona de anegamiento



Imagen 2. Lago ornamental

... Asimismo, tampoco puede. Darle cumplimiento al numeral 2 indicado en el oficio en referencia, pues el hecho de que el Señor Raúl Restrepo se surta de agua de la fuente indicada, no significa que la captación sea conjunta, suena como si la Merced o Concesión de Agua hubiese sido otorgado para ambos propietarios, situación que en efecto no es así: tal como se indicó en el documento de Solicitud de Concesión de Agua, el predio lo adquirió Mi Asesorado con el lago previamente construido y con la captación previa: la misma, tal cual se observa en la fotografía número 3 ni siquiera alcanza a captar ni una gota de agua.

R/ De acuerdo a lo observado en campo y a lo manifestado por la señora Juana María Gómez, apoderada del señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO, las obras para el aprovechamiento del recurso hídrico (tanque de succión y motobomba) que se encuentra en su predio en las coordenadas: Longitud - 75°27'13.30", latitud 6°11'33.2" y altitud 2344 msnm. Pertenecen a su vecino, el señor Raúl Restrepo.

CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, a través de su apoderada la abogada, señora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, mediante resolución RE-01716-2023 del 26 de abril de 2023, para uso ornamental, se encuentra vigente hasta abril de 2033.

De acuerdo con lo observado en campo sobre las condiciones ambientales del área de captación "esta es una zona de anegamiento (suelo saturado con agua) con un nivel freático muy alto, producto de la escorrentía de las aguas lluvias y la topografía del terreno, a su vez es una zona de recarga del lago", en la que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal.

Las obras para el aprovechamiento del recurso hídrico (motobomba y tanque de succión) que se encuentran en el predio FMI 020-21685, propiedad del señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO, beneficia el predio

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

del señor Raúl Restrepo y de acuerdo a lo manifestado por la señora Juana, apoderada, esta no es una obra conjunta.

Es necesario que el señor JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO, acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

La visita de control y seguimiento es sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 19 lo relacionado a las obras hidráulicas e indica en los artículos 2.2.3.2.19.1; 2.2.3.2.19.2. lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones: Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(...)

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06340-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante **Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023** y al oficio **CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024**.

Que verificando el informe técnico con radicado **IT-06340-2024 del 23 de septiembre de 2024** y el Oficio **CE-06326-2024 del 16 de abril de 2024** esta autoridad ambiental encuentra procedente dejar sin efecto el requerimiento establecido en el numeral primero del artículo segundo de la **Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023**, por medio del cual se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, con relación a:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en el nacimiento Sin Nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones realizadas en el informe técnico **IT-06340-2024 del 23 de septiembre de 2024** que indica lo siguiente: de acuerdo con lo observado en campo sobre las condiciones ambientales del área de captación “esta es una zona de anegamiento (suelo saturado con agua) con un nivel freático muy alto, producto de la escorrentía de las aguas lluvias y la topografía del terreno, a su vez es una zona de recarga del lago”, en la que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del artículo segundo de la **Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023**, por medio del cual se requiere al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en el nacimiento Sin Nombre, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones realizadas en el informe técnico **IT-06340-2024 del 23 de septiembre de 2024** que indica lo siguiente: de acuerdo con lo observado en campo sobre las condiciones ambientales del área de captación “esta es una zona de anegamiento (suelo saturado con agua) con un nivel freático muy alto, producto de la escorrentía de las aguas lluvias y la topografía del terreno, a su vez es una zona de recarga del lago”, en la que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, a través de su apoderada la abogada, señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, que deberá realizar un seguimiento a los caudales de la fuente para determinar si se hace necesario o no solicitar ante la autoridad ambiental, solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, a través de su apoderada la abogada, señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01716-2023 del 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.740.253, a través de su apoderada la abogada, señora **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150241693

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 25/09/2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 23/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02